

SECRETARIA

A Despacho de la Sra. Juez, informando que la apoderado de la parte demandante aporta certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-261820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con la inscripción de la sentencia, por lo que solicita la entrega de bienes e igualmente solicita el levantamiento de la medida de embargo de dicho bien. Sírvase proveer.

Cali, 13 de julio de 2022

Auto No. 1507

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76001311000420160009100
Demandante:	Mario Antonio Monsalve García y Guillermo Franco Hleap
Causante:	Saturia Velasco de Bastidas y José Antonio Bastidas Solarte

Verificado lo expresado por la apoderada de la parte actora, observa el Despacho que efectivamente dentro del término legal se hizo la solicitud de entrega de los bienes, ya que la apoderada de la parte demandante la había solicitado en la ejecutoria de la sentencia conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 308 del Código General del Proceso y como quiera que se observa que la sentencia No. 065 del 23 de mayo de 2021 aprobatoria del trabajo de partición, ya se encuentra inscrita en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-261820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como lo dispone el inciso 1 del artículo 512 del Código General del Proceso, el juzgado con fundamento en los artículos 308 y 512 de nuestro código adjetivo ordenará la entrega del inmueble mencionado.

De la misma manera el Despacho encuentra procedente el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble identificado con M.I. 370-261820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR la entrega a MARIO FERNANDO MONSALVE GARCIA y GUILLERMO FRANCO HLEAP en su calidad de adjudicatarios de los herederos de los causantes SATUARIA VELASCO DE BASTIDAS y JOSE ANTONIO BASTIDAS SOLARTE, del bien que les fue adjudicado en la partición, inmuebles identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-261820, de la Oficina de Registro de Cali.

2. Para llevar a cabo la mentada diligencia se comisiona al juez civil municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca).

3. Ordenar levantar la medida de embargo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-261820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 113 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Julio 14 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6baa83241caafdb880fa4fc224289a7f4ae1718983b806057ad8a8786acedba8**

Documento generado en 13/07/2022 12:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>